



CONSEJO de la
MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE



(591) 4 64-61600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Sucre, 28 de abril de 2026

CITE: CM-OF-PRES N° 954/2026

Señor **PL-458/25**
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



REF: PROPUESTAS DE REFORMA NORMATIVA

De mi mayor consideración:

Adjunto al presente, tengo a bien remitir a su autoridad, la **Exposición de Motivos y el Proyecto de Ley** para modificar la figura del **MARTILLERO JUDICIAL** previsto en los 418 y 428 del Cód. Procesal Civil, y **CONVERTIR** el pago por dicho concepto en **INGRESOS PROPIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL**, propuesta que realizo en el marco del art. 24 y 179.IV de la CPE y art. 183.III.1 y 16 de la Ley 025, a objeto que sea considerada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, reforma con la cual se pretende incrementar los ingresos propios del órgano Judicial y destinarlos a la **CREACIÓN de TRESCIENTOS NUEVOS JUZGADOS**, para **ERRADICAR** la mora procesal del Sistema Judicial Boliviano.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Atentamente,

M.Sc. Carlos Spencer Arancibia
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Dr. Edgar Mamoto Rojas Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



11



CONSEJO de la
MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE

(591) 4 64-61600

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PUBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL

PL-458/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA MODIFICAR LA FIGURA DEL MARTILLERO JUDICIAL PREVISTO EN LOS ARTS. 418 y 428 DEL CÓD. PROCESAL CIVIL, y CONVERTIR EL PAGO POR DICHO CONCEPTO EN INGRESOS PROPIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

Con las facultades establecidas en el art. 24 y 179.IV de la CPE y art. 183.III.1 y 16 de la Ley 025, así mismo, en consideración a que La Constitución Política del Estado, en su art. 115.II, establece garantías de **justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones**; sin embargo, es innegable que en el Estado Boliviano existe una gran mora procesal que se origina en diversos factores, entre muchos otros, la falta de un número adecuado de Jueces en relación a la cantidad de población y mundo litigante; esto significa, que existe una carga procesal acumulada que deriva en un retraso en la resolución de las causas; sin duda, el tema del bajo presupuesto asignado al Órgano Judicial, es el origen de muchos de los males que lo aquejan, estos y otros problemas se tornan aún más visibles cuando pretendemos iniciar un complejo proceso de evaluación de nuestros Jueces, tarea que debe ser iniciada en la presente gestión.

Es de vital importancia que, habiendo transcurrido el primer año de nuestra gestión como autoridades del Órgano Judicial, tomemos en cuenta que lo central, al margen de lo administrativo y rutinario del trabajo, es enfocarnos en generar espacios de discusión y reflexión sobre los problemas de fondo de nuestro Sistema de Justicia; así también, problemáticas que pueden ser encaradas a corto y mediano plazo, pues el propio Órgano Judicial, del que es parte el Consejo de la Magistratura, como también el Órgano Ejecutivo, tienen la responsabilidad de plantear alternativas para brindar mejores condiciones en el servicio de justicia, como pilar fundamental en un Estado de Derecho.

En esa línea de pensamiento, al presente, dentro del Consejo de la Magistratura, estamos iniciando varios desafíos, entre ellos el más importante de nuestra historia institucional, cual es construir una herramienta transparente, equilibrada y justa para aplicar en la Evaluación del Desempeño de los Jueces del Estado Boliviano, que son parte esencial y vital del Sistema de Justicia; conforme a este desafío descomunal y complejo, la motivación es provocar un debate constructivo al interior de nuestras instituciones judiciales democráticas, sobre algunas problemáticas que planteamos a continuación, en función de las competencias que tenemos asignadas por la CPE y las



Leyes especiales, propuestas que consideramos pueden convertirse en esenciales, no solo en cuanto a los parámetros de evaluación, sino también en cuanto a la transformación y fortalecimiento de sistema judicial:

Cuando hablamos de evaluación del desempeño judicial, es necesario analizar una serie de factores, todos ellos muy relevantes, entre los cuales debemos destacar el referido al **número de Jueces en relación al número de habitantes**, como parámetro inicial a ser considerado cuando se hable de evaluación cuantitativa y como no, cualitativa, es así que podemos hacer referencia a experiencias y realidades vecinas, como en el caso de Costa Rica, que el año 2018, poseía 28.7 Jueces por cada 100.000 habitantes, o el caso Europeo, cuyo promedio general era de 19 Jueces por cada 100.000 habitantes, para finalmente hacer mención al caso Boliviano, que el año 2017, era de 10 Jueces por cada 100.000 habitantes, promedio que debió disminuir al presente tomando en cuenta el crecimiento poblacional.

Este factor no puede ser obviado por el Sistema de Justicia boliviano, peor aún si se pretende lograr una verdadera transformación judicial que comprenda también una evaluación de desempeño de los Jueces, pues es innegable que dicha estadística incide directamente en otros elementos a ser considerados en la evaluación sea denominada cuantitativa o cualitativa.

La sobre carga laboral en muchos de los Juzgados y Tribunales es una realidad incuestionable que incide de manera directa en el desempeño judicial y en el logro de una justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones, por ello existe el desafío y la responsabilidad de tratar de superar, así sea paulatinamente ese déficit de Juzgadores en relación a la carga poblacional existente al presente, sumado a las características de nuestra sociedad, donde la conflictividad suele ser muy y desplaza a la conciliación como herramienta de solución de controversias.

Como es de dominio público, existe una carencia total de recursos económicos a objeto de brindar un mejor servicio de justicia, extremo que no debe impedir que al interior del Órgano Judicial, generemos alternativas y espacios de reflexión (internos y externos) sobre cómo es posible supurar nuestras limitaciones y el mísero presupuesto asignado al Órgano Judicial, en la búsqueda de otorgar más y mejores Jueces a la población boliviana, y **que dándoles las condiciones adecuadas, puedan rendir**



cuentas de su trabajo al pueblo boliviano mediante procesos de evaluación que sean justos, transparentes y ágiles, solo así podremos hablar de una verdadera carrera judicial y la anhelada transformación de la justicia como mandato del pueblo boliviano.

Conforme lo precedentemente señalado, nos permitimos sugerir temas puntuales que pueden incidir de manera directa en el logro de una mejor justicia:

Modificación legislativa en relación a la figura de los Martilleros Judiciales, prevista en el art. 418 y 428 del Cód. Procesal Civil. -

El precepto señalado introduce la figura del Martillero Judicial, que es designado por los Tribunales Departamentales de Justicia, e interviene en ejecución de Sentencia, quienes son profesionales independientes que perciben una remuneración definida mediante Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, monto de dinero que lo cancela la parte ejecutante y que va en beneficio directo y exclusivo del Martillero Judicial.

Dicho precepto textualmente señala:

"I Los Tribunales Departamentales de Justicia abrirán un registro en el que podrán inscribirse como Martilleros quienes reúnan los requisitos de idoneidad que reglamente el Consejo de la Magistratura.

II De dicho registro será sorteado la o el Martillero que aceptará el cargo dentro del tercer día de notificado, salvo si existiere acuerdo de partes para proponerlo y reuniere requisitos a satisfacción de la autoridad judicial.

III La o el Martillero no podrán ser recusados; sin embargo, la autoridad que procedió a la designación podrá removerlo si mediaren circunstancias graves.

IV El acto de remate será realizado por la o el Martillero designado, quien no podrá delegar sus funciones ni suspender el acto. Donde no exista Martillero, desempeñará estas funciones un notario de fe pública"

Ahora bien, corresponde preguntarse qué relación tiene todo esto con el desafío de transformación de la justicia vinculado también a la Evaluación de Desempeño de los



Jueces **y sobre todo la extinción de la MORA JUDICIAL** en todo el territorio nacional, pues consideramos que mucho, porque como señalamos en párrafos precedentes, el número de Jueces por número de población de habitantes, tiene directa incidencia con los principios de justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones, y por ende en los parámetros de evaluación cuantitativa y cualitativa, que en el caso boliviano está entre los promedios más bajo, y ello se refleja en la sobre carga laboral en muchos de los Juzgados, limitación que surge esencialmente por un presupuesto que no es el adecuado; pues bien, en días pasados se ha obtenido información estadística oficial del Sistema denominado "Thor", donde debieran registrarse todos los remates, como también hemos obtenidos datos adicionales extraoficiales de Juzgados Públicos Civiles y Comerciales de la ciudad de Santa Cruz, en lo referido al número de remates semanales que se efectivizan, y dentro de esos datos, también se obtuvo información relacionada al **monto de dinero del remate en cada proceso, y lógicamente el monto que percibe un Martillero Judicial por el servicio prestado**, en esa tarea, se obtuvo información que no deja de sorprender en cuanto a la magnitud de los recursos económicos que las partes cancelan a los Martilleros por este servicio que prestan en ejecución de Sentencia.

CUADRO Y PROYECCIÓN ELABORADA EN BASE A DATOS SISTEMA THOR

CANTIDA DE REMATES POR MES Y DISTRITO GESTION 2025											
GESTION	MES	CHUQUISACA	POTOSI	TARIJA	LA PAZ	COCHABAMBA	SANTA CRUZ	BENI	PANDO	ORURO	
2025	ENERO	87	16	3	91	92	212	25		54	
2025	FEBRERO	74	12	1	138	90	242	23		48	
2025	MARZO	85	18	2	109	85	239	41		43	
2025	ABRIL	65	12		142	103	296	31		49	
2025	MAYO	80	13	1	124	102	258	31		47	
2025	JUNIO	64	13	3	111	91	241	22		41	
2025	JULIO	103	17		159	95	298	24		47	
2025	AGOSTO	76	21	2	143	89	214	29		41	
2025	SEPTIEMBRE	90	18	3	162	97	258	25		35	
2025	OCTUBRE	84	19	3	157	103	326	28		53	
2025	NOVIEMBRE	71	5	3	107	74	217	18		36	
2025	DICIEMBRE	19	3		35	29	81	16		17	
TOTALES		898	167	21	1478	1050	2882	313	0	511	
TOTAL REMATES GESTION 2025										7.320	



NUMERO DE REMATES	TIPO DE REMATES	TIPO DE CUANTIAS SEGÚN REGLAMENTO	TOTAL
1028	REMATES EN BS.	CUNATIAS MENORES A 319.999 BS.	2.389.583,14
1037	REMATES EN BS.	CUNATIAS SUPERIORES A 319.999 BS.	6.636.800,00
1087	REMATES EN SUS CONVERTIDOS A BS..	CUNATIAS MENORES A 319.999 BS.	2.825.802,81
1817	REMATES EN SUS CONVERTIDOS A BS..	CUNATIAS SUPERIORES A 319.999 BS.	11.628.800,00
TOTAL IMPORTE PAGADO A LOS MARTILLEROS GESTION 2025			23.480.985,94

CALCULO PLANILLA SALARIAL PARA CREACION DE JUZGADO

N°	CARGO	SALARIO	TIEMPO	12100	APORTES PATRONALES				TOTAL	TOTAL
		MENSUAL	DEL	TOTAL	13110	13120	13131	13200	APORTES	GENERAL
		Bs.	CTTO.	BASICO	10%	1,71%	3,5%	2%	Bs.	Bs.
1	Juez	16.190	360	194.280,00	19.428,00	3.322,19	6.799,80	3.885,60	33.435,59	227.715,59
1	Secretario Actuario	4.689	360	56.268,00	5.626,80	962,18	1.969,38	1.125,36	9.683,72	65.951,72
1	Auxiliar	3.300	360	39.600,00	3.960,00	677,16	1.386,00	792,00	6.815,16	46.415,16
1	Oficial de diligencias	3.300	360	39.600,00	3.960,00	677,16	1.386,00	792,00	6.815,16	46.415,16
TOTAL		27.479,00		329.748,00	32.974,80	5.638,69	11.541,18	6.594,96	56.749,63	386.497,63

IMPORTE NECESARIO PARA CREACION DE ITEMS DE 1 JUZGADO	386.497,63
IMPORTE PAGADO A MARTILLEROS GESTION 2025 SEGÚN SISTEMA INFORMATICO THOOR	23.480.985,94
NUMERO DE JUZGADOS QUE PUEDEN SER CREADOS CON LA PROPUESTA PLANTEADA POR GESTIÓN	61

Los cuadros precedentes, son elaborados en base a los datos oficiales extraídos del sistema Thor, de cuyo análisis podemos tener como conclusión que, si logramos concretar la reforma legislativa propuesta, con los fondos que se generan por el concepto del servicio de Martillero, a corto plazo podemos estar concretando **la creación de 61 NUEVOS JUZGADOS**, para ser designados y distribuidos a lo largo del territorio nacional.

Al margen de los cuadros precedentes obtenidos del sistema denominado Thor, se accedió a información obtenida de manera directa de los Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, de los cuales se obtienen datos aún más alentadores que hacen imperiosa



la reforma planteada, pues con dichos datos y en base a una "proyección" que realizamos, podemos generar los recursos económicos para la creación de **TRESCIENTOS NUEVOS JUZGADOS aproximadamente**, conforme al detalle siguiente:

NUMERO DE REMATES REALIZADOS DE MANERA MENSUAL DEL 21 DE JUNIO AL 25 DE JULIO DE 2025							
N°	NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE REMATE	IMPORTE DE REMATE	IMPORTE POR REMATE DECLARADO DESIERTA Y/O AUDIENCIA NO	PORCENTAJE 2% DEL VALOR OBTENIDO DE 1	DE Bs. 320.000 ADELANTE	TOTAL POR SEMANA
1	380/21	2do-remate-monto	417.633,60	200,00		6.400,00	6.600,00
2	87/22	2do-remate-monto	34.585,10	200,00	691,70		891,70
3	607/23	1er-remate-monto	595.602,00			6.400,00	6.400,00
4	185/25	1er-remate-monto	25.390,08		507,80		507,80
5	427/23	2do-remate-monto	113.584,80	200,00	2.271,70		2.471,70
6	144/20	2do-remate-monto	6.697,72	200,00	133,95		333,95
TOTALES			1.193.493,30	800,00	3.605,15	12.800,00	17.205,15

PROYECCION MENSUAL POR EL NUMERO DE JUZGADOS CAPITAL

IMPORTE TOTAL MENSUAL DE REMATES REALIZADOS	TOTAL NUMERO DE JUZGADOS CAPITAL	IMPORTE PROYECTADO POR MES
68.820,62	153	10.529.554,25

PROYECCION ANUAL POR EL NUMERO DE JUZGADOS CAPITAL

IMPORTE TOTAL MENSUAL DE REMATES	NUMERO DE MESES	IMPORTE PROYECTADO POR MES
10.529.554,25	12	126.354.650,98

IMPORTE NECESARIO PARA CREACION DE ITEMS DE 1 JUZGADO	386.497,63
IMPORTE PAGADO A MARTILLEROS GESTION 2025 SEGÚN SISTEMA INFORMATICO THOOR	126.354.650,98
NUMERO DE JUZGADOS QUE PUEDEN SER CREADOS CON LA PROPUESTA PLANTEADA POR GESTIÓN	327



Ahora bien, conocido el detalle aproximado de montos de dinero cancelados a los Martilleros Judiciales en el caso del Juzgado del que se obtuvo la información fidedigna, nos permitimos realizar una proyección sobre la base de esos datos, y que comprenda la totalidad de los Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, únicamente de las ciudades capitales, y sobre la base de esa proyección tenemos que con esa gran magnitud de recursos económicos que se cancelan durante la gestión anual completa, por el servicio de Martilleros, tendríamos los recursos económicos suficientes para la creación de aproximadamente **TRESCIENTOS NUEVOS JUZGADOS** en todo el territorio nacional, razón por la cual, realizamos la propuesta en sentido de modificar el mencionado artículo del Código Procesal Civil, e introducir la figura del Martillero Judicial, **como personal de apoyo jurisdiccional dependiente del Órgano Judicial**, obviamente con un sueldo mensual similar al de Secretario de Juzgado y/o del Conciliador, y que los pagos que realizan los particulares por este servicio efectivizado en ejecución de Sentencia, se conviertan en ingresos propios del Órgano Judicial, y que deberán estar destinados a la creación de nuevos ítems de Juzgados, Jueces y personal Sub alterno, sin que ello implique violentar el precepto de justicia gratuita que debe brindar el Estado, pues reitero, hoy en día este pago por concepto de Martillero Judicial lo realiza la parte ejecutante en favor de estos profesionales independientes; Así mismo, se debe considerar que el beneficio no solo es económico y de gran magnitud, sino que también se refleja en el hecho que, creando este ítem de personal sub alterno, llamado Martillero Judicial, se logra introducir un nuevo recurso humano que coadyuve la labor del despacho judicial en general.

Con esta simple pero importante medida de reforma del Código Procesal Civil, se incrementaría de manera prácticamente inmediata **TRESCIENTOS nuevos Juzgadores**, cuya incidencia en la atención y despacho judicial también sería trascendental, **pues lograríamos descongestionar un sin número de procesos y juzgados**, que hoy por hoy tienen una carga procesal difícil de despachar, y consecuentemente, ello **incide de manera directa en la realización de los principios de justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones, y lógicamente también tendría directa incidencia en el proceso de Evaluación de Desempeño Judicial**; consecuentemente, como Consejo de la Magistratura, también tenemos responsabilidad por dar condiciones adecuadas de desempeño judicial a nuestros Jueces como parte esencial del sistema de justicia, y en caso de



CONSEJO de la
MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE



(591) 4 64-61600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

darse esta modificación, **estamos en condiciones de asegurar al pueblo boliviano que con esta propuesta más el aporte del Gobierno Nacional, ELIMINAREMOS TOTALMENTE LA MORA JUDICIAL y RETARDACIÓN DE JUSTICIA, ese es nuestro compromiso; consecuentemente, remito el siguiente Proyecto de Ley:**





CONSEJO de la
MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE

(591) 4 64 61600
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PL-458/25

PROYECTO DE LEY N° 000/2026 PARA MODIFICAR LA FIGURA DEL MARTILLERO JUDICIAL Y EL PAGO POR DICHO CONCEPTO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA: Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto, regular la calidad, designación, naturaleza, dependencia y remuneración de los Martilleros Judiciales de las ciudades capitales de departamento y la ampliación de competencias de los Secretarios para que actúen como Martilleros en los Juzgados de Provincia (**se modifican los arts. 418 y 428 del Cód. Procesal Civil**), quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 418 (Martillero).-

- I.** *El Consejo de la Magistratura emitirá Convocatoria Pública para que los ciudadanos que reúnan los mismos requisitos para ser Secretarios, se postulen para optar al cargo de Martillero Judicial, quienes constituirán funcionarios de apoyo jurisdiccional de acuerdo a lo normado en el art. 83 y siguientes de la Ley del Órgano Judicial (Ley 025), cuyo periodo de funciones será de dos años improrrogables a partir de su posesión.*
- II.** *La o el Martillero no podrán ser recusados; sin embargo, la autoridad judicial podrá removerlo si mediaren circunstancias graves.*
- III.** *El acto de remate será realizado por la o el Martillero designado, quien no podrá delegar sus funciones ni suspender el acto. Deberá elaborar y presentar el acta de remate dentro del plazo de 24 horas bajo responsabilidad. Donde no exista Martillero, desempeñará estas funciones un notario de fe pública.*
- IV.** *Al margen de la labor específica de Martillero, este funcionario coadyuvará en las funciones que le asigne el Juez.*
- V.** *El Consejo de la Magistratura determinará el número necesario de Martilleros por cada Distrito, quienes realizarán sus funciones en las ciudades capitales de departamento de manera aleatoria debiendo ser sorteados mediante sistema informático.*



VI. *Se amplían las competencias de los Secretarios de Juzgados de Provincias de todo el territorio nacional, a objeto que desempeñen las funciones de Martillero en reemplazo de los Notarios de Fe Pública, quienes no recibirán remuneración adicional por dicha labor.*

Artículo 428 (Pago por concepto de Servicio de Martillero).-

La cancelación por el servicio de Martillero se pagará en favor del Tesoro Judicial (Órgano Judicial) de acuerdo al Arancel fijado por la autoridad señalada por ley, y en su defecto será fijada por la autoridad judicial en consideración al trabajo realizado y la importancia del asunto. El monto en ningún caso podrá ser mayor al 2% del valor del bien.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Vigencia).- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia una vez posesionados los nuevos Martilleros Judiciales.

Artículo 2°.- (Reglamentación y Convocatoria).- El Consejo de la Magistratura deberá elaborar la Reglamentación necesaria a objeto de regular las funciones de los Martilleros; Así mismo, una vez promulgada la presente Ley deberá emitir la Convocatoria pública respectiva.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.

Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de marzo de dos mil veintiséis años


Dr. Edgar Manolo Rojas Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL